

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 10 de noviembre de 2021, reunidas las partes profesionales integrantes del Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Dres Mariam Arakelian, Ericka Díaz y Nelson Díaz; **por el Sector Empresarial:** Dr. Roberto Falchetti y Raul Damonte; y **por el Sector Trabajador:** Sres: Federico Barrios y Fernando Ferreira; y los Delegados en el **Capítulo 03 "Molinos de Sal" del Subgrupo 6 "Molinos de Trigo, Harinas, Féculas, Sal y Fábricas de Raciones Balanceadas", por el Sector Empresarial:** La Cámara de la Industria Salinera del Uruguay representada por el Dr. Juliol Facal; **por el Sector Trabajador:** La Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines (F.O.E.M.Y.A.) representada por Carlos Achar, Roberto Coronel, Rolando Ferrés, Wilson Maeso y Andrés Maciel, asistidos por la Dra. Jacqueline Vergés;

Ar

DEJAN CONSTANCIA QUE

PRIMERO: Antecedentes. Los delegados de los empleadores y de los trabajadores del Consejo de Salarios del **Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 6 "Molinos de Trigo, Harinas, Féculas, Sal y Fábricas de Raciones Balanceadas" Capítulo 03 "Molinos de Sal"**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente Ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios el siguiente acuerdo alcanzado entre ambos sectores, y por unanimidad se convocó a este Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del mismo, el que se consigna a continuación:

Handwritten signatures in blue ink, including one that appears to be 'Juliol Facal'.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes.

Handwritten signatures in blue ink, including one that appears to be 'Carlos Achar'.

TERCERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del 2021 y el 30 de

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including 'Ar', 'Juliol Facal', 'Carlos Achar', 'Roberto Coronel', 'Rolando Ferrés', 'Wilson Maeso', 'Andrés Maciel', and 'Jacqueline Vergés'.

junio de 2023, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2021, 1° de enero de 2022, 1° de julio de 2022 y 1° de enero 2023.

CUARTO: Ajustes Salariales: Se dispone que se efectuarán los siguientes ajustes salariales:

1° de Julio de 2021: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **3,2 %** resultante de adicionar al 2,5% (1.8 inflación, 0,7 recuperación) propuesto por el Poder Ejecutivo en sus lineamientos, un 0,7% por concepto de recuperación del salario real perdido en el período anterior.

Una vez aplicado el ajuste referido, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de Julio de 2021** serán los siguientes:

CATEGORÍAS	Nominal por hora
Peón	\$188,14
Peón Práctico (más 100 jornales)	\$200,03
Ayudante de repartidor	\$200,03
Limpiador/a	\$201,63
Operador de la enfundadora	\$218,04
Embolsador	\$238,56
Medio Oficial (ayudante de electricista, mecánico, herrero)	\$246,68
Operador de taponera	\$249,62
Ayudante de Molinero	\$249,62
Operador de envasadora automática	\$255,98
Elevadorista	\$255,98
Preparador	\$259,14
Auxiliar de laboratorio de 2°	\$259,14
Chofer	\$263,41
Elevadorista armador	\$263,41
Foguista	\$263,41
Oficial de envasadora automática	\$269,58
Auxiliar de laboratorio de 1°	\$278,57
Maquinista de envasadora	\$278,57
Maquinista de esterilizador	\$278,57
Oficial (Mecánico, Electricista, Herrero)	\$278,57
Molinero	\$321,98

1° de enero 2022: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **4,2%** resultante de adicionar al 3,5% (3,7 inflación, -0,2 recuperación) propuesto por el

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Calle', 'MSS', and others.]

Poder Ejecutivo en sus lineamientos, un 0,7% por concepto de recuperación del salario real perdido en el período anterior.

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de enero de 2022** serán los siguientes:

CATEGORÍAS	Nominal por hora
Peón	\$196,05
Peón Práctico (más 100 jornales)	\$208,43
Ayudante de repartidor	\$208,43
Limpiador/a	\$210,10
Operador de la enfundadora	\$227,20
Embolsador	\$248,58
Medio Oficial (ayudante de electricista, mecánico, herrero)	\$257,04
Operador de taponera	\$260,10
Ayudante de Molinero	\$260,10
Operador de envasadora automática	\$266,73
Elevadorista	\$266,73
Preparador	\$270,02
Auxiliar de laboratorio de 2º	\$270,02
Chofer	\$274,47
Elevadorista armador	\$274,47
Foguista	\$274,47
Oficial de envasadora automática	\$280,90
Auxiliar de laboratorio de 1º	\$290,27
Maquinista de envasadora	\$290,27
Maquinista de esterilizador	\$290,27
Oficial (Mecánico, Electricista, Herrero)	\$290,27
Molinero	\$335,51

Emilio
Emilio
Emilio

1° de julio 2022: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **3,8%** resultante de adicionar al 3,1% (2 inflación, 1,1 recuperación) propuesto por el Poder Ejecutivo en sus lineamientos, un 0,7% por concepto de recuperación del salario real perdido en el período anterior.

[Handwritten signature]

Tener en cuenta la eventual aplicación de un correctivo según cláusula quinta de la presente.

1° de enero 2023: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **3,7 %** resultante de adicionar al 3% (3 inflación, 0 recuperación) propuesto por el Poder

[Handwritten signatures and initials]

Ejecutivo en sus lineamientos, un 0,7% por concepto de recuperación del salario real perdido en el período anterior.

QUINTO: Correctivos de Inflación: I) Al primero de julio de 2022 se aplicará como ajuste salarial por correctivo, el porcentaje correspondiente a la diferencia en más entre la inflación efectivamente ocurrida en el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período.

El plazo máximo para el pago de dicho correctivo será el 10 de agosto de 2022.

II) Al primero de julio de 2023 se aplicará como ajuste salarial por correctivo final, el porcentaje correspondiente a la diferencia en más entre la inflación efectivamente ocurrida en el período comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período.

El plazo máximo para el pago de dicho correctivo será el 10 de agosto de 2023.

SEXTO: Partida fija pos-pandemia: Las empresas otorgarán por única vez una partida fija anual de naturaleza no salarial, por concepto post-pandemia. La misma será de \$ 11.000 nominales y se abonará de la siguiente forma: 1) \$ 5.500 conjuntamente con el pago de la primer quincena de marzo 2022; y 2) \$ 5.500 conjuntamente con el pago de la primer quincena de marzo 2023.

SÉPTIMO: Retroactividades: Las empresas abonarán las retroactividades que surjan a partir de la firma del presente, no más allá del 15 de noviembre de 2021.

OCTAVO: Interpretación de la cláusula séptima del Acuerdo de Consejo de Salarios del 21 de setiembre de 2018 (Séptima Ronda de Negociación): Las partes acuerdan la incorporación de la siguiente cláusula interpretativa en el Convenio actual: las partes acuerdan que al establecer el mantenimiento de “..las condiciones de trabajo, beneficios, categorías laborales, licencia sindical, y demás regulaciones vigentes....” referidas en la cláusula séptima del Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 21 de setiembre de 2018, se hace referencia también a las disposiciones relativas al “Sistema de trabajo durante la adopción de medidas gremiales”, contenidas en la cláusula decimoprimera del mismo Acuerdo, las que

